

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12- 15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 22 de febrero de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 248814, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 628
Referencia: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: EMCALI EICE EPS – slvarez@emcali.com.co
Apoderado: Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO –
mtorress@emcali.com.co
Demandados: MARCO ANTONIO VIAFARA
Radicación: 760014003001 **20210014300**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda de Imposición de Servidumbre formulada por la entidad **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor **MARCO ANTONIO VIAFARA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.937.640, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada, por la siguiente razón:

1.- Se advierte que poder no fue otorgado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que indica: “*Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. --- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*” Como se puede observar dentro de la demanda presentada no se cumple con este requisito.

Consecuente con lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P De P. Civil, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Imposición de Servidumbre formulada por la entidad **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, contra el señor **MARCO ANTONIO**

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12- 15, Piso 9, Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	---	-------------

VIAFARA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.937.640, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

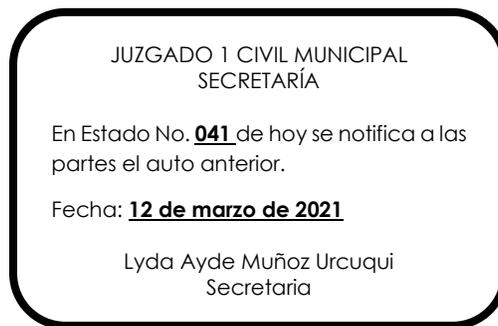
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado Juan Carlos Henríquez Hidalgo, hasta tanto sean saneadas las falencias señaladas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Cb.



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134734fbe2abb023c2cf260f1b8d834e3745d27860d5f457292fd29be5a5ebae**

Documento generado en 11/03/2021 03:07:23 PM